Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MFN 107

EXPEDIENTE Nº. 609.259/92 (C.292)

(189)

BUENOS AIRES, Diciembre 4 de 1992.

SEÑOR SECRETARIO:

El presente expediente Nº.609.259-92 de la EX-SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO es iniciado a raíz de la denuncia que formulara el Sr. Guido SMOLENSKY en virtud del aumento "exorbitante", que según argumenta, sufrieran las tarifas del servicio de telex. Dicho aumento a criterio del denunciante estaría motivado por el abuso cometido por las empresas prestadoras del servicio, quienes detentan el monopolio del mismo.

La presentación del denunciante fue realizada ante la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, organismo que giró las actuaciones a esta Comisión.

A fs. 12 se citó al Sr. SMOLENSKY a ratificar la denuncia impetrada, hecho éste del cual da constancia el acta obrante a fojas 14 de las presentes actuaciones.

A fs. 20 se ordenó libramiento de oficio al Señor Interventor en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a fin de que informara sobre el estado del trámite obrante en la repartición a su cargo y que se originara con motivo de la remisión de fotocopia de denuncia que le hiciera llegar a ese Organismo la Directora de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, como también para que informara si las tarifas de los servicios de telex brindados por las empresas TELINTAR S.A. y STARTEL S.A. se encuentran sujetas a previa autorización de dicha Comisión. Luego de diversas reiteraciones el oficio librado fue contestado informando la repartición que "la tarifa del servicio Telex internacional se rige por el franco oro. A esos fines cada 30 días se dicta resolución con la nueva equivalencia de la citada moneda. En lo que hace al Telex Nacional en razón de ser un servicio que se presta en libre competencia, la tarifa no exige ser previamente autorizada", presentando las empresas prestadoras sus cuadros tarifarios solamente para conocimiento de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

A fs. 33 se ordenó libramiento de oficio nuevamente a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a fin de que informara sobre el estado de trámite que anteriormente le fuera solicitado y a fin de que remitiera el contrato de privatización de la empresa ENTEL, y en su caso la reglamentación existente al respecto. Asimismo le fue solicitado a las empresas prestadoras de servicios de telex la remisión de los cuadros tarifarios del período enero 1992 a diciembre de 1994.

De fs. 38 a 74 obra respuesta al oficio librado a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. De la misma surge la solicitud de remisión de fotocopia de la denuncia impetrada atento el hecho de carecer dicho Organismo de constancia de la misma. Asimismo informa que "resultan de aplicación en la materia las disposiciones contenidas en la cláusula 16.4 de los contratos de transferencia celebrados con las licenciatarias y aprobados por Decreto Nro. 2332/90, y en el artículo 9°. del Decreto Nro. 2160-93, en cuanto determinan que las tarifas del servicio de telex nacional a cargo de STARTEL S.A. no estarán sujetas a aprobación previa alguna, mientras que las correspondientes al servicio telex internacional que presta TELINTAR S.A., por tratarse de un servicio en exclusividad, requerirán de la previa aprobación de la Secretaría de Obras Publicas y Comunicaciones". Como constancia de lo manifestado se acompañan fotocopias certificadas del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la privatización de la prestación del servicio público de telecomunicaciones, como así también del contrato de transferencia suscripto con las Sociedades Licenciatarias. A fs. 75 se reiteró el pedido de información a las empresas TELINTAR S.A. y STARTEL S.A.

De fs. 81 a 92 obra respuesta brindada por la firma TELINTAR S.A. al requerimiento oportunamente formulado y de fs. 97 a 106 la correspondiente a la empresa STARTEL S.A.

A fs. 110 se ordena libramiento de oficio a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones a fin de que remita copia de las tarifas del servicio de telex internacional desde el año 1992 a marzo de 1995 como así también remita copia de la resolución, ley y/o decreto mediante el cual le es conferida la atribución de aprobación de las mencionadas

171

tarifas. Su respuesta obra agregada de fs. 116 a fs. 151 de las presentes actuaciones. De la misma se desprende que la fijación de tarifas resulta de competencia del Señor Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones. De dicha información surge además que el monto fijado para el servicio en cuestión (telex internacional, Alemania, Grupo 2, un minuto automático), era para marzo y abril de 1992 (meses donde se denuncia el incremento) de 9,183 franco oro (Anexo XVI.4 de los Contratos de Transferencia aprobados por Decreto Nro. 2332/90, fs. 128) y que dicho importe estuvo vigente hasta el 18 de noviembre de 1992.-

A fs. 158 se ordenó el libramiento de oficio a la firma TELINTAR S.A., a fin de se expida sobre la autenticidad de la factura presentada por el denunciante en su escrito inicial, como así también para que informe a este Organismo los motivos que fundamentan el monto que la misma registra, atento el hecho de que el importe cobrado no guarda relación con los montos de tarifas que para igual período y tiempo de facturación fueran informados a esta Comisión por dicha empresa, ni los suministrados por la Subsecretaría de Comunicaciones.

A fs. 163 obra la respuesta a lo peticionado mediante la cual TELINTAR S.A. informa que de acuerdo al tarifario de telex vigente al mes de abril de 1992 " se cobraban CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($4,90) por el servicio, más un adicional de CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 5,90), por la emisión, con lo cual se arriba a la suma de DIEZ PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($10,80) que le fueron cobrados al cliente por haber impuesto el mensaje en una oficina de STARTEL. Con respecto a los CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($4,87), que menciona el cliente en su nota, corresponden a la tarifa internacional pura para el servicio de telex perteneciente al grupo 2 (Europa), para consumidor final vigente durante el mes de marzo de 1992".

La respuesta brindada motivó, dentro de las potestades conferidas por el art. 12 de la ley de aplicación a esta Comisión, la citación a audiencia al Señor Secretario General de TELINTAR S.A. firmante de la nota referida.

172

De la declaración brindada surge que el concepto de "emisión" corresponde a "un cargo fijo por llamada por la utilización del servicio", cuyo monto es fijado por el prestador local, siendo en el caso de autos la firma STARTEL S.A. Ante la pregunta de si dicho adicional se cobra en todas las situaciones, el declarante manifestó "que para el caso en que no sean locutorios públicos la prestación del servicio es brindada en dos formas, a través de la firma TELINTAR S.A. u operadores con licencia nacional. Que dicho adicional cuando el servicio no es prestado a través de locutorios corresponden otros cargos y no el antes referenciado. La obligación de información a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones se circunscribe a la información de las tarifas que rigen por cuenta y orden de la empresa (que es el tráfico), no constituyendo obligación la información a dicho Organismo de los montos cobrados en concepto de adicional. Con relación a la composición de las tarifas cuestionadas, de la declaración en análisis se desprende que: " el valor facturado se compone de una tarifa por minuto más el cargo por emisión, donde el cargo por emisión es un cargo fijado por la TELEOFICINA STARTEL S.A., quien percibe la totalidad del monto y factura la tarifa por cuenta y orden de TELINTAR S.A., percibiendo TELINTAR S.A. lo correspondiente al monto de tarifa por el servicio de telex internacional."

De las constancias de autos no surge que las empresas denunciadas hayan vulnerado los principios contenidos en la ley Nro. 22262. Efectivamente del análisis de los montos de tarifas surge que la tarifa cobrada al denunciante se corresponde con la vigente al momento de la contratación de éste. El cobro de adicional se relaciona con el lugar elegido por el demandante para el envío de los telex cuyos montos se cuestionan, puesto que el envío de éstos desde cabinas son pasibles de recargo hecho éste conocido por quien utiliza dicha modalidad de envío. Con relación al tema de violación a la ley de Defensa de la Competencia aducido por el denunciante en su presentación inicial, no se considera que las empresas prestadoras del servicio de telex hayan incurrido en algún tipo de abuso puesto que el mecanismo para la fijación de los precios del servicio encuentra encuadre en las normas que regulan la actividad.

173

Por los motivos expuestos esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja la desestimación de la denuncia impetrada con base en el Art. Nº 19 de la Ley Nro. 22.262, por no encuadrar el hecho denunciado dentro de las disposiciones contenidos en el Art. 1° de la misma.

DRA. SILVIA SAVOINT
VOCAL

DR. MARIO A. BACMAN
VOCAL

CONT. RICARDO ROBERTO SOSA
SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
FOLIO 144

301

BUENOS AIRES, 18 DIC 1995

VISTO el Expediente Nº 609.259/92 del Registro de la EX-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a raíz de la denuncia impetrada por el Sr. Guido SMOLENSKY ante la DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, organismo que remitiera las mismas a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para su tratamiento, en virtud de que el hecho denunciado (aumento en las tarifas del servicio de telex internacional) constituiría a criterio del denunciante el ejercicio abusivo de una posición dominante por parte de las empresas prestadoras del servicio, TELINTAR S.A. y STARTEL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que la denuncia promovida fue ratificada por el denunciante.

Que de la prueba informativa obrante en autos surge que las tarifas del servicio de telex internacional que presta la firma TELINTAR S.A., por tratarse de un servicio en exclusividad, son previamente autorizadas por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DE LA NACIÓN; que el monto fijado para el servicio en cuestión (telex internacional, Alemania, Grupo Europa, un minuto automático) era para los meses de marzo y abril de 1992 (meses correspondientes al incremento denunciado) de NUEVE CON CIENTO OCHENTA Y TRES FRANCOS ORO (9,183) estando dicho importe vigente hasta el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos. Dicha empresa además informa que de acuerdo al

tarifario de telex vigente al mes de abril de mil novecientos noventa y dos "se cobraban CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($4,90) por el servicio más un adicional de CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($5,90) por la emisión, con lo cual se arriba a la suma de DIEZ PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($10,8) que le fueron cobrados al cliente (denunciante) por haber impuesto el mensaje en una oficina de STARTEL S.A. Con respecto a los CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($4,87), corresponden a la tarifa internacional pura para el servicio de telex perteneciente al Grupo Europa, para consumidor final vigente durante el mes de marzo de 1992".

Que de la prueba testimonial producida en las presentes actuaciones surge que el concepto de "emisión" corresponde a "un cargo fijo por llamada por la utilización del servicio", cuyo monto es fijado por el prestador local, siendo en el caso de autos la firma STARTEL S.A.

Que la obligación de información a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DE LA NACIÓN se circunscribe a la información de las tarifas que rigen por cuenta y orden de la empresa TELINTAR S.A. (que es el tráfico), no constituyendo obligación la información a dicho organismo de los montos cobrados en concepto de adicional. Con relación a la composición de las tarifas cuestionadas, de la declaración en análisis se desprende que: " el valor facturado se compone de una tarifa por minuto más el cargo por emisión, donde el cargo por emisión es un cargo fijado por la TELEOFICINA STARTEL S.A., quien percibe la totalidad del monto y factura la tarifa por cuenta y orden de TELINTAR S.A.,

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
976

percibiendo TELINTAR S.A. lo correspondiente al monto de tarifa por el servicio de telex internacional."

Que del análisis de los montos tarifarios surge que la tarifa cobrada al denunciante se corresponde con la vigente al momento en que éste efectuara la contratación; relacionándose el cobro del adicional con el lugar elegido por el demandante para el envío de los telex cuyo monto cuestiona puesto que su emisión desde cabinas son pasibles de recargos.

Que con relación al tema de violación a la Ley de Defensa de la Competencia, aducido por el denunciante en su presentación inicial, no se considera que las empresas prestadoras del servicio de telex hayan incurrido en algún tipo de abuso puesto que el mecanismo para la fijación de los precios del servicio se encuentra encuadrado en las normas que regulan la actividad.

Que en consecuencia corresponde desestimar la denuncia incoada con base en lo establecido por el artículo 19 de la Ley Nº 22.262 por no encuadrar el hecho denunciado dentro de las disposiciones contenidas en el artículo 1º de la citada norma legal.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Desestimar la denuncia promovida por el señor GUIDO SMOLENSKY contra las firmas TELINTAR S.A. y STARTEL S.A., por no constituir el

hecho denunciado vulneración a las disposiciones contenidas en el Art. 1º de la Ley Nº 22.262 (artículo 19 de la norma legal indicada).

ARTICULO 2º: Vuelva a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a los efectos de realizar la notificación pertinente al denunciante.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 301

DR. CARLOS EDUARDO SANCHEZ
SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES